



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARAMILLA

ORDENANZA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARAMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARAMILLA
Ley N° 6667-20-11-43

"Año de la Unidad, la Paz y Desarrollo"
ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 -2023-MPZ-ALC

Zaramilla, 27 de septiembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARAMILLA

VISTO:

OFICIO N°341-2023-OPCO-TUMBESE, MEMORANDO MULTIPLE N°179-2023M-MPZ, INFORME N°281-2023-MPZ-GADM, INFORME N°999-2023M-MPZ, MEMORANDO N°330-2023-ALC-MPZ, NOTA DE COORDINACIÓN N°343-2023-GAJ-MPZ-ALC/R, PROVEDO DE ALCALDIA N°4478-2023, MEMORANDO N° 1174-2023M-MPZ, INFORME LEGAL N°388-2023-GAJ-MPZ-SYB, INFORME N° 185-2023M-MPZ, MEMORANDO N° 873-2023-ALC-MPZ, CARTA N° 221-2023-SG-MPZ-SYB, DICTAMEN N° 821-2023-MPZ-CAL-DECD, ACUERDO DE CONCEJO N° 22-2023-MPZ, y

CONSIDERANDO:

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27072, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que indica en su artículo 119 que el gobierno local es el gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento político interno.

El segundo párrafo del artículo 1 del Título Preliminar de la LOM, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno provinciales del desarrollo local, con capacidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El artículo IV del Título Preliminar de la LOM establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenido y armonioso de su jurisdicción.

El artículo 9° de la LOM, señala que el Consejo Municipal, provincial y distrital, está conformado por el Alcalde y el número de regidores que establece el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

En conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la LOM, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en

la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, el funcionamiento y supervisión de los servicios públicos y los relativos en los que la municipalidad tiene competencias normativas.

El artículo 21° de la Ley en comento, señala que las ordenanzas son decisiones, que toman el origen, contenido y alcance respectivo de materia pública, regional o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para prestar un determinado servicio o sustentar a una medida o norma institucional.

LEY N° 21433 - LEY QUE MODIFICA LA LEY 27072, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNO REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y CONCEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Que a través de la presente Ley N°008/2023 publicada el 8 de marzo del 2022 a través del Diario Oficial de Promulgación, se modificó los artículos 8, 10, 11, 20, 21 y 41 de la Ley 27072, Asimismo, también se incorporó el artículo 119-A, a la Ley 27072 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 119-A. AUTONOMÍA POLÍTICA MUNICIPAL

"Los gobiernos locales constituyen un régimen de descentralización del poder público, que goza de autonomía política, económica, administrativa y de gestión en los asuntos provinciales, regionales y nacionales, como también en los relativos a los órganos de gobierno y sus instituciones que integran el cumplimiento de sus competencias. Los gobiernos locales gozan de plena autonomía política, económica y administrativa, gozando de plena capacidad de jurisdicción provincial y regional y de plena capacidad de jurisdicción con perspectiva de género del desarrollo local".

De acuerdo a lo previsto por el artículo 140° de la LOM sobre Transparencia Interna y la Responsabilidad Política, entre: "Los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y accountability fiscal y a otras normas en su campo de materias públicas y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía para el sector del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARAMILLA
Ley N° 6667-20-11-43

"Año de la Unidad, la Paz y Desarrollo"
ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 -2023-MPZ-ALC

Zaramilla, 27 de septiembre del 2020

Detalle del orden para abarcar un espacio vitalizado de los recursos públicos L. 1.

Por otro lado, la Ley N° 28270 - Ley del Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 11° establece que los Titulares de Plazo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante los instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos programados en la Programación Participativa, así como del presupuesto total de la entidad.

Además, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consignado en el numeral 15) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es un espacio de participación ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre su gestión, actividades y resultados de su gestión, que se realiza de manera periódica, en la que las autoridades tienen la obligación de promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública, y para mayor realización de estas Audiencias Públicas, es necesario contar con un mecanismo que establezca reglas y los mecanismos a seguir en las respectivas Áreas Públicas que llevará a cabo la Municipalidad Provincial de Zaramilla para promover, facilitar la participación, desarrollo y responsabilidad de las instituciones públicas y privadas, así como de los ciudadanos de la Sociedad Civil.

Que a través del OFICIO N°341-2023-OPCO-TUMBESE, de fecha de noviembre 25 de agosto del 2023, y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, INFORMA al Titular del Plazo que el 18 de mayo del 2023 durante la superintendencia nacional a las autoridades de rendición de cuentas, personal de la oficina defensora de Tumbesa, se enteró de que el CPD Centro Democrático Pampa Occidental, Zaramilla Municipal, quien informó que le personal realizó la entrega de rendición de cuentas al 10 de abril del 2023, al comentar los 100 días de la gestión municipal, por ende, no habría programado la audiencia de rendición de cuentas dispuesto por el marco normativo vigente. Al respecto, las autoridades públicas realizaron por los 100 días de gestión, se optaron destacar que en una fecha próxima de parte de algunas autoridades, no obstante, es necesario precisar que este acción no se da de

responsabilidad, por lo no realizado de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas establecida con carácter obligatorio para el mes de mayo, en cumplimiento del marco legal vigente, considerando que tanto el art. 24 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el art. 100 de la Ley Orgánica de Gobiernos Locales, precisan expresamente que las audiencias públicas deben realizarse en mayo y setiembre, como mínimo. Sobre este punto, resulta, además, necesario recordar que dicha rendición podría incluirse al final del periodo de gestión, reemplazando a manera de acto finalizatorio, establecido en el artículo 307 del Código Penal.

Que, con MEMORANDO MULTIPLE N°179-2023M-MPZ, de fecha 25 de agosto del 2023, la Gerencia de Administración, SOLICITA a la Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Zaramilla, información y acciones a realizar a fin de coordinar el tema de Rendición de cuentas, a fin de asegurar un tema sustentado en funciones futuras.

Que mediante MEMORANDO MULTIPLE N°181-2023M-MPZ, de fecha 12 de setiembre del 2023, la Gerencia de Administración, CONVOCÓ a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Zaramilla, de manera URGENTE en coordinación con sus sub gerencias al cumplimiento de la establecida en el HOF y HCF de la entidad, respecto a esta gerencia la información relevante sobre los avances y compromisos asumidos en la presente gestión, teniendo en cuenta los temas mencionados por la Defensoría del Pueblo, descripción que debe cumplir bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Que, a través del INFORME N°303-2023-MPZ-GADM, de fecha 22 de setiembre del 2023, la Gerencia de Administración, SOLICITA al Gerente Municipal, sustentando las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo concernientes mediante el Oficio N°241-2023-OPCO-TUMBESE, se brinda la atención de un nuevo procedimiento normativo de acciones locales que regule las procedimientos de rendición de cuentas, PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL, QUE REGULAMIENTE EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARAMILLA, se resuelve que consta de 01 folio, 02 artículos y 02 disposiciones complementarias, y de su aprobación se designan las acciones para desarrollar las rendiciones de cuentas conforme lo establece la normatividad vigente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARAMILLA

ORDENANZA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARAMILLA